



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 096-2018/MPL-GM

Lambayeque, 9 de abril de 2018

VISTO:

El RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el ex servidor, Sr. **JULIO CELSO MALCA GONZALES**, de fecha 26 de febrero de 2018, contra la Carta N. 083/2018-MPL-GRH, de fecha 16 de febrero de 2018- Expediente N. 652/2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2018, el ex servidor, Sr. Julio Celso Malca Gonzales, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Carta N. 083/2018-MPL-GRH de fecha 16 de febrero de 2018, la misma que resuelve declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado. Manifiesta que la Jefe de Recursos Humanos, en su simple carta quiere corregir los mandatos de las Resoluciones N. Ocho del Juzgado Civil Transitorio de Lambayeque, Resolución N. Trece de la Primer Sala Laboral Permanente y por último la Casación N. 13104 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, con las cuales se reconoce la Asignación por concepto de Refrigerio y Movilidad al servidor Pedro Gualberto Távara Zapata, servidor de la propia Municipalidad Provincial de Lambayeque, referente a la asignación por concepto del beneficio de Refrigerio y Movilidad (D.S. N. 025-85-PCM)

Que, el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el numeral 206.1 del artículo 206° establece: "Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 207, 207.1 de la norma antes invocada establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (...).

Evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo, se tiene que el administrado ha interpuesto su recurso de Apelación contra la Carta N. 083/2018-MPL-GRH, notificada el 23 de febrero de 2018, el 26 de febrero de 2018 es decir, dentro del término legal previsto.

RECIBIDO 12 ABR 2018